

**DECRETO EJECUTIVO N° \_\_\_\_\_ MTSS**  
**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y**  
**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

En uso de las atribuciones que les confieren el artículo 72, los incisos 3) y 18) del artículo 140 y del 146 de la Constitución Política, el inciso 1) del artículo 25 y el inciso b) del párrafo segundo del artículo 28 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública; los artículos 2, 6, 75 y 76 de la Ley No. 1860 del 21 de abril de 1955, Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que mediante Decreto Ejecutivo 43984-MTSS del 11 de abril del 2023, se emite el decreto denominado “Creación y Reglamento del Programa Nacional de Empleo”.
- 2.- Que el Decreto Ejecutivo 43984-MTSS mencionado, tiene por objetivo establecer y regular el Programa Nacional de Empleo, así como las modalidades para mejorar la empleabilidad de las personas y promover la inserción laboral.
- 3.- Que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 43984-MTSS citado, denominado “De otras modalidades complementarias”, establece que la Dirección de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (DESAF) del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, podrá transferir recursos presupuestarios a instituciones públicas, que desarrollen proyectos en ámbitos de educación, empleo, seguridad ciudadana, desarrollo de obra pública, desarrollo comunal y desarrollo territorial, según la disponibilidad financiera y con la finalidad de habilitar modalidades y

servicios; para la creación de los proyectos de obra pública e infraestructura comunal funcionando bajo el esquema de Transferencia Monetaria Condicionada (TMC) personal.

4.- Que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 43984-MTSS del citado, dispone que el MTSS deberá formular un reglamento o la normativa correspondiente específica, en donde se establezcan las disposiciones que deberán acatarse por parte de las instituciones públicas y organizaciones ejecutoras dentro del marco de esta modalidad complementaria, para el desarrollo de obra comunal e infraestructura pública.

5.- Que aunque la presente regulación se establecen requisitos a la ciudadanía, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo No. 37045-MP-MEIC de 22 de febrero de 2012, “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos” y su reforma, esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el Informe N° XXXXX, emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

**POR TANTO:**

**DECRETAN:**

**“REGLAMENTACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 8 DEL  
DECRETO EJECUTIVO 43984-MTSS DENOMINADO “DE OTRAS MODALIDADES  
COMPLEMENTARIAS”, SOBRE LAS CONDICIONES QUE DEBERÁN ACATAR LAS  
INSTITUCIONES PÚBLICAS Y ORGANIZACIONES QUE PRETENDAN EJECUTAR  
RECURSOS FODESAF DENTRO DEL MARCO DE LA MODALIDAD**

**COMPLEMENTARIA PARA EL DESARROLLO DE OBRA COMUNAL E  
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA.”**

**Artículo 1. Definiciones y abreviaturas.** Las siguientes definiciones y abreviaturas se refieren a:

**1.- CONVENIOS DE COOPERACIÓN Y APOORTE FINANCIERO:** Instrumento legal, que deberán suscribir las Instituciones Ejecutoras con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y que reciban recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, al amparo del Decreto Ejecutivo 43984-MTSS citado, para la ejecución de la modalidad complementaria desarrollo de obra comunal e infraestructura pública.

**2.- CONVENIO DE COOPERACIÓN:** Instrumento legal para regular la transferencia de recursos y su ejecución, que se suscribirá específicamente entre las instituciones ejecutoras (unidad ejecutora) y la organización responsable del proyecto.

**3.- DECRETO EJECUTIVO 43984-MTSS:** “Creación y Reglamento del Programa Nacional de Empleo”

**4.-DESAF:** Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, creada por la Ley No. 5662 del 23 de diciembre de 1974, “Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares” y sus reformas que tiene como competencia la administración del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. Además, se concibe como una dependencia técnica permanente (funcionando como Dirección) del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y su superior jerarca lo es, el titular de esa cartera.

**5.- FODESAF:** Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, creado mediante la Ley No. 5662, “Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares”, del 23 de diciembre de 1974.

**6.- INSTITUCIONES EJECUTORAS:** Son instituciones públicas establecidas como la Unidad Ejecutora, que poseen capacidades técnicas e infraestructura interna adecuada, en aspectos administrativos y financieros entre otros, que garanticen la adecuada ejecución del programa o proyecto, que se financia con recursos del FODESAF.

**7.- LEY N° 5662:** “Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares”, del 23 de diciembre de 1974.

**8.- MTSS:** Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, órgano administrativo del cual DESAF es Dependencia Técnica.

**9.- SINIRUBE:** Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado. Creado mediante Decreto Ejecutivo No. 40650 - MP-MIDHIS, del 01 de junio de 2017, denominado “Reglamento a la Ley No. 9137, Crea Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado”.

**10.- ORGANIZACIÓN RESPONSABLE DEL PROYECTO:** Son las organizaciones legalmente constituidas sin fines de lucro, con capacidad administrativa para supervisar proyectos gestionados en espacios públicos.

**11- PRONAE:** Programa Nacional de Empleo.

**12 - TMC:** Transferencia Monetaria Condicionada

**Artículo 2. Sobre los presupuestos que financian los tipos de proyectos dentro de otras modalidades complementarias.**

Dentro del concepto de otras modalidades complementarias existen proyectos que pueden gestionarse o ejecutarse, dentro de un territorio indígena y para esto existen recursos presupuestarios ya establecidos según el artículo 3, inciso i) de la Ley No. 5662. Además, podrán ejecutarse proyectos fuera de estos territorios con un presupuesto adicional no establecido por mandato legal, por lo que dependerá de la disponibilidad de recursos que tenga el FODESAF anualmente.

**Artículo 3. Sobre los tipos de proyectos a financiar dentro de otras modalidades complementarias.**

Todo proyecto debe contemplar la construcción, de una infraestructura pública y/o comunal, o su mantenimiento o restauración considerando aspectos tales como: pintura, repellos, cambio de materiales, colocación de tuberías o similares.

Desde el punto de vista territorial, estas modalidades complementarias deberán priorizar proyectos en aquellas regiones y zonas del país que presentan menores índices de desarrollo, considerando porcentajes en cuanto a la tasa de desempleo, criterios de inclusión social y género. Deberá procurarse que la inversión en los proyectos bajo estas modalidades, se desarrolle en territorios fuera del Gran Área Metropolitana.

Los proyectos de desarrollo de infraestructura y obra comunal en territorios indígenas y proyectos destinados a atender emergencias nacionales producidas por desastres de orden natural podrán ser considerados dentro de esta modalidad complementaria, debiendo cumplir con las disposiciones que enmarca esta norma y aquellos otros instrumentos regulatorios que se desprendan.

**Artículo 4: Requisitos que deben cumplir las Organizaciones Responsables de los proyectos:**

Todas las unidades ejecutoras tienen la obligación de velar que cada una de las organizaciones que pretendan el financiamiento de proyectos con recursos FODESAF cumplan los siguientes requisitos:

- a) Las organizaciones deben ser sin fines de lucro.
- b) Contar con una personería jurídica y cédula jurídica al día.
- c) Contar con un representante legal que nunca hubiere incurrido en faltas graves o irregularidades en el cumplimiento de sus obligaciones respecto de algún proyecto de esta modalidad.

**Artículo 5. Sobre la prohibición de participación de miembros de la Junta Directiva como beneficiarios en los proyectos de Otras Modalidades Complementarias.**

Con el objetivo de garantizar la transparencia, la buena gestión de los recursos públicos y en pro de que los fondos que se destinan para estas modalidades lleguen a la población meta y evitar conflictos de interés, se prohíbe a las personas miembros de la Juntas Directivas de las organizaciones responsables de los proyectos:

- a) Postularse, participar, ser seleccionados como beneficiarios directos o indirectos de los proyectos sociales, administrados por la Organización en la que desempeñan su cargo.
- b) Participar en decisiones que afecten su situación personal o patrimonial en relación con los proyectos de la Organización, directa o indirectamente.

**Artículo 6. Requisitos de las personas beneficiarias de las “otras modalidades complementarias”.**

Para estas modalidades complementarias, las personas beneficiarias deberán presentar las siguientes condiciones:

- a) Encontrarse en situación de desempleo, disponibilidad o informalidad.
- b) Encontrarse bajo línea de pobreza y/o pobreza extrema según SINIRUBE.
- c) Ubicarse en el rango de los 18 a los 65 años.
- d) Ser representados legalmente por una organización de desarrollo comunal u organización afín.
- e) No encontrarse inscrita como beneficiaria dentro de otro proyecto bajo esta misma modalidad en la misma u otra unidad ejecutora de estos recursos.
- f) No haber sido beneficiaria de la misma modalidad dentro de otro proyecto en el mismo periodo presupuestario, en la misma u otra unidad ejecutora de estos recursos, salvo aquellos casos en los que se justifique mediante los medios probatorios pertinentes que no existe otra población que cumpla los requisitos en la misma comunidad.
- g) No ser beneficiario al mismo tiempo, de otro proyecto de cualquier modalidad del Programa Nacional de Empleo (PRONAE).
- h) Cada persona beneficiaria deberá aportar una póliza básica de accidentes del Instituto Nacional de Seguros o póliza de riesgos del Banco Nacional de Costa Rica con una duración igual o superior a la duración del proyecto.

#### **Artículo 7. Duración de los proyectos y prórrogas.**

Los proyectos deberán tener una duración mínima de un mes y un máximo de seis meses. Es obligación de las unidades ejecutoras revisar, validar y aprobar una duración acorde a las obras a desarrollar.

En caso de que se soliciten prórrogas del plazo original para un proyecto, las mismas se sumarán al plazo original sin superar el tope máximo de seis meses.

**Artículo 8. Conformación de expedientes administrativos para la tramitación de un proyecto de modalidad complementaria.**

Todas las instituciones ejecutoras (unidades ejecutoras) deben conformar un expediente administrativo con la información relacionada a la solicitud inicial del proyecto, validación de prefactibilidad, aprobación, seguimiento, prórrogas aprobadas y la finalización del proyecto.

**Artículo 9. Contenido de los expedientes administrativos.**

1. Solicitud inicial del proyecto:
  - a. Nombre del proyecto: Debe describir en un texto corto el proyecto a realizar.
  - b. Objetivo del proyecto: Se debe de hacer una descripción de lo que se espera alcanzar.
  - c. Datos de la organización responsable: Nombre, cédula jurídica, representante legal, medios de contacto.
  - d. Ubicación del proyecto: provincia, cantón, distrito y dirección exacta incluyendo nombre de la comunidad.
  - e. Sub modalidad del proyecto dentro de otras modalidades complementarias: Obra comunal e Indígena.
  - f. Instituciones que avalan o apoyan el proyecto: Documento firmado por la institución que apoyará el proyecto con materiales, autorización de intervención, supervisión de la obra u otro.



- g. Cronograma de las obras: Documento que desagregue las tareas o labores a realizar por semana durante la duración del proyecto.
  - h. Listado de posibles beneficiarios: Documento que enlista las personas que se proponen como participantes del proyecto con el fin de validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento, este listado debe incluir nombre completo y cédula.
2. Validación de prefactibilidad:
- a. Cumplimiento de requisitos legales: Conforme al Decreto Ejecutivo No 43984-MTSS y al presente reglamento.
  - b. Planificación del tiempo: Revisión del cronograma, actividades, plazos de ejecución concordantes con el proyecto a desarrollar.
  - c. Recursos materiales y herramientas: Revisión de justificación de apoyo aporte de materiales y o herramientas necesarias para la ejecución del proyecto.
  - d. Recurso Humano: Validación de beneficiarios que cumplan requisitos establecidos en el presente reglamento y suficientes para la ejecución de las obras en el plazo establecido.
  - e. Recursos Económicos: Presupuesto disponible por ubicación y sub modalidad de proyecto para la cantidad de beneficiarios aprobados y necesarios en la duración a aprobar del proyecto.
3. Aprobación:
- a. Confección de convenio de cooperación: Documento legal donde se enmarca el alcance objetivos y especificaciones de las actividades que deben ejecutar las partes que componen un proyecto determinado. Este documento debe ser firmado por el

representante legal de la organización que presenta el proyecto, así como por el jerarca de la institución o unidad ejecutora responsable del presupuesto.

- b. Acta de verificación de requisitos: Documento firmado por la persona funcionaria pública dentro de la unidad ejecutora que da fe de la verificación y cumplimiento de requisitos tanto de la organización como de las personas beneficiarias.
  - c. Acta de inicio: Documento donde se detallan los puntos principales del proyecto aprobado y las personas que se presentaron a participar el mismo, (esta lista debe coincidir con la lista de personas aprobadas por la unidad ejecutora).
4. Seguimiento:
- a. Documento que evidencie la supervisión y/o visita realizada a un proyecto con los principales hallazgos, realizado por la Unidad Ejecutora, oportunidades de mejora, avances o situaciones identificadas. Este debe contener evidencia fotográfica del avance del proyecto y la lista y firma de las personas beneficiarias presentes al momento de la visita.
  - b. Informe de cumplimiento mensual de avance y horas aportadas al proyecto: Este insumo debe contemplar el avance del proyecto, actividades desarrolladas y el control de las horas aportadas por cada uno de los beneficiarios participantes, para aprobar una transferencia monetaria condicionada mensual, se tienen que aportar un mínimo de 160 (ciento sesenta) horas por persona por mes, de lo contrario no se gira el beneficio.
5. Prórrogas:
- a. Solicitud de prórroga para la ejecución del proyecto: Documento firmado por el representante legal de la organización dirigida al jerarca de la institución o unidad

ejecutora donde se detalle los motivos por los cuales se solicita una prórroga, actividades (cronograma), apoyos con materiales, herramientas, supervisión, entre otros, con los que van a contar durante la prórroga solicitada.

- b. Informe de análisis de la solicitud de prórroga: Documento de aprobación o denegatoria de la solicitud con la justificación y condiciones del análisis.
6. Finalización del proyecto:
- a. Informe de cierre: Documento donde se resume las condiciones bajo las que se ejecutó el proyecto y si se alcanzó o no el objetivo establecido. Además, el detalle de cualquier dificultad o problema acontecido en la ejecución del proyecto.

**Artículo 10.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los \_\_\_\_\_ días del mes de xxx del dos mil veinticinco.

**RODRIGO CHAVES ROBLES**

**ANDRÉS ROMERO RODRÍGUEZ**  
**MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**